



Excmo. Cabildo Insular
de La Gomera

C/ Profesor Armas Fernández Nº 2
S/S Gomera – CP:38 800
Tf. : 14 01 03 - 06 Fax: 14 01 51

ANEXO XIV.

ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES:

1.- Las actividades empresariales incluidas en las siguientes agrupaciones del Impuesto de Actividades Económicas:

i.- Agrupación 41 (Industrias de productos alimenticios y bebidas), de esta agrupación sólo serán subvencionable los grupos 415 (Fabricación de jugos y conservas vegetales), 417 (fabricación de productos de molinería) y 419 (Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas).

ii.- Agrupación 42 (Industrias de otros productos alimenticios, bebidas y tabaco), de esta agrupación sólo serán subvencionable los grupos 420 (industria del azúcar) y 421 (industria del cacao, chocolate y productos de confitería).

iii.-Agrupación 61 (Comercio al por mayor).

iv.-Agrupación 62 (recuperación de productos)

v.- Agrupación 64 (Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimiento permanente).

vi.- Agrupación 65 (Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes).

vii.- Agrupación 66 (comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos), de esta agrupación sólo serán subvencionable los grupos 661 (comercio mixto o integrado en grandes superficies), 662 (comercio mixto o integrado al por menor).

viii.- Agrupación 67 (Servicio de alimentación), de esta agrupación sólo serán subvencionable los grupos 671 (servicios en restaurantes), 672 (en cafeterías), 673 (en cafés y bares, con y sin comida), 675 (servicios en quioscos, cajones, barracas u otros análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines), 676 (servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías) y 677 (servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672,673,681 y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos. Otros servicios de alimentación).

ix.- Agrupación 69 (Reparaciones)

x.- Agrupación 72 (otros transportes terrestres) de esta agrupación sólo será subvencionable del grupo 721 (transporte de viajeros) los epígrafes 721.2 (transporte por autotaxis) y 721.3 (transporte de viajeros por carretera) y el grupo 722 (transporte de mercancías por carretera).



Excmo. Cabildo Insular
de La Gomera

C/ Profesor Armas Fernández Nº 2
S/S Gomera – CP:38 800
Tf. : 14 01 03 - 06 Fax: 14 01 51

xi.- Agrupación 75 (Actividades anexas a los transportes), de esta agrupación sólo será subvencionable del grupo 751 (actividades anexas al transporte terrestre) el epígrafe 751.5 (engrase y lavado de vehículos) y el grupo 755 (agencias de viajes).

xii.- Agrupación 85 (Alquiler de bienes muebles).

xiii.- Agrupación 92 (servicios de saneamiento, limpieza y similares. Servicios contra incendios y similares), de esta agrupación sólo será subvencionable el grupo 922 (servicios de limpieza).

xvi.- Agrupación 93 (Educación e investigación), de esta agrupación sólo será subvencionable los grupos 932 (enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior), 933 (otras actividades de enseñanza), 934 (enseñanza fuera de establecimiento permanente)

xv.- Agrupación 94 (Sanidad y servicios veterinarios), de esta agrupación sólo será subvencionable los grupos 942 (otros establecimientos sanitarios, balnearios y baños de agua dulce y de mar) y 944 (servicios de naturopatía, acupuntura y otros servicios parasanitarios)

xvi.- Agrupación 96 (Servicios recreativos y culturales), de esta agrupación sólo será subvencionable los grupos 965 (espectáculos (excepto cine y deporte)) y 967 (instalaciones deportivas y escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte).

xvii.- Agrupación 97 (Servicios personales).

xviii.- Agrupación 99.- Servicios no clasificados en otras rúbricas.

2.- Las actividades profesionales del IAE, incluidas en las divisiones, agrupaciones o grupos siguientes:

i.- División 6 (profesionales relacionados con el transporte y las comunicaciones).

ii.- División 8 (profesionales relacionados con otros servicios), de esta división sólo será subvencionable de la agrupación 81 (profesionales que prestan servicios de limpieza) el grupo 811 (profesionales que prestan servicios de limpieza); de la agrupación 82 (profesionales de la enseñanza) los grupos 824 (profesores de formación y perfeccionamiento profesional) y 825 (profesores de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.); la agrupación 83 (profesionales de la sanidad); agrupación 84 (profesionales relacionados con actividades parasanitarias) y de la agrupación 88 (profesionales diversos) los grupos 882 (guías de turismo) y 883 (guías interpretes de turismo).